

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

REF. 2020-00217 ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ POLO

ACCIONADOS: SENA y CNSC

La señora MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ POLO, actuando en su propio nombre, ha instaurado acción de tutela, contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Además, solicita como medida provisional que se ordene al SENA se Abstenga de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal de su institución, hasta tanto se profiera sentencia de tutela, ante lo cual el Despacho no accederá a dicha solicitud, por cuanto se trata algo incierto y porque el Despacho carece de suficientes elementos de juicio para decretarla.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada, en nombre propio, por la señora MARIA AUXILIADORA DE LA HOZ POLO, actuando en su propio nombre, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso administrativo.

2°.- Vincúlese al presente tramite tutelar a todos los concursantes del SENA que se encuentran en lista de elegibles vigentes para el cargo de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, para lo cual se ordena al Director del SENA, y al Director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, o quienes hagan sus veces, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio y su traslado, procedan a notificar, a través de su página web, a todos los concursantes de dicha convocatoria, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la presente acción de tutela.

3°.- NOTIFIQUESE el presente proveído al DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y al DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, o quienes hagan sus veces,

y requiéranseles para que informe dentro del término de un (1) día, sobre los motivos que ha tenido para producir la presunta vulneración de los derechos fundamentales que alega la accionante.

4°.- Comuníqueseles a los accionados que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°.- No acceder a decretar la medida provisional solicitada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

6°.- Notifíquese de esta tutela al señor Defensor del Pueblo y a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3888d2407f86eac0801820ea7d3210b91a0ea2ce12969bca07c62a2918769abc

Documento generado en 13/10/2020 02:33:01 p.m.